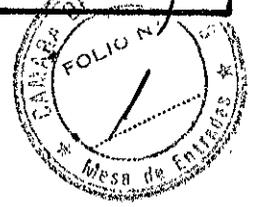


CAMARA DE LA MESA DE LA	
5 MAY 2005	
SEC: D	102614 HORA 16



Proyecto de ley

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc

LEY SOBRE INFORMACIÓN REFERIDA AL PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE TRATADOS INTERNACIONALES EN MATERIA ECONÓMICA Y DE INTEGRACIÓN

Artículo 1. Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer los mecanismos a través de los cuales el Poder Ejecutivo debe proveer información periódica al Congreso de la Nación sobre diferentes aspectos de la negociación, celebración y aprobación de tratados relacionados con el comercio de mercancías, servicios, inversiones, transferencia de tecnología, propiedad intelectual e integración económica.

Art. 2. Tratados. Definición. A los efectos de esta ley se entenderá por tratados a los instrumentos comprendidos en la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados y los enumerados en el inciso 5 del artículo 18 de la Ley de Ministerios (Texto Ordenado por Decreto N° 438/92).

Art. 3. Informe inicio negociaciones. Al inicio de cada periodo ordinario de sesiones, el Poder Ejecutivo, a través de su Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, remitirá al Congreso un informe actualizado a esa fecha sobre el estado de avance de las negociaciones formales de los tratados indicados en el artículo 1°.

El informe debe contener :

- Un calendario del proceso de negociación;
- Las razones para negociar así como las consecuencias de no hacerlo y
- Los beneficios y ventajas que se espera obtener de la negociación.

Art. 4 . Informe previo firma del tratado. Con la anticipación necesaria a la fecha determinada para la firma del tratado correspondiente, el Poder Ejecutivo remitirá un segundo informe al Congreso sobre el resultado final completo de las negociaciones.



Proyecto de ley

El Senador y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.

Este informe debe contar con una explicación detallada de los siguientes puntos:

- a) Los alcances de la negociación;
- b) Los compromisos asumidos y beneficios obtenidos en la negociación, y
- c) Las normas legales y administrativas que tendrían que modificarse de acuerdo con el tratado.

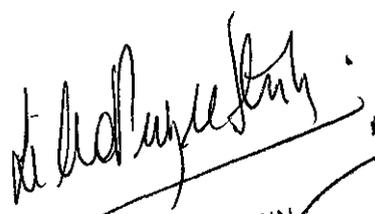
Art. 5. Informe adjunto proyecto aprobación. El Mensaje y proyecto de ley por el que el Poder Ejecutivo solicita la aprobación de un tratado de los contemplados en el artículo 1 deberá ser acompañado de un informe que contenga:

- a) La descripción de los objetivos a cumplir conforme al tratado firmado;
- b) La descripción de las acciones administrativas necesarias para aplicar los objetivos que correspondan conforme al tratado;
- c) La explicación de cómo la aprobación del tratado afectará el orden jurídico interno;
- d) El detalle de los rubros concedidos durante la negociación;
- e) La explicación sobre la manera en que el tratado cumple con los intereses del país y
- f) Las reservas formuladas por los países firmantes del tratado y sus razones.

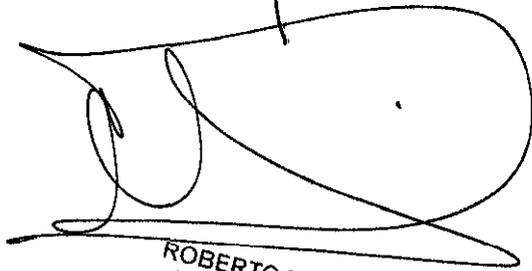
Art. 6 . Recepción opiniones y propuestas. Las Comisiones Permanentes del Congreso a las que fue girado el proyecto de ley de aprobación del tratado deberán disponer los mecanismos adecuados para recibir:

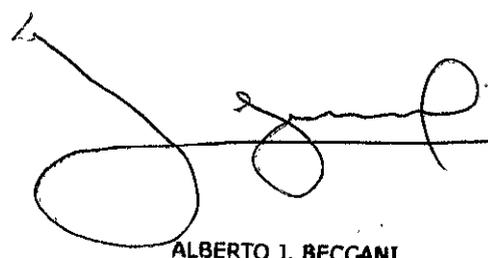
- a) opinión oral o escrita de los ciudadanos y las organizaciones no gubernamentales, asociaciones empresarias y sindicales,
- b) comentarios y propuestas de los Gobiernos y Legislaturas Locales.

Art. 7 .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


LILIA PUIG DE STUBRIN
DIPUTADA DE LA NACION


G.P.N. VICTOR ZIMMERMANN
DIPUTADO DE LA NACION


ROBERTO R IGLESIAS
DIPUTADO DE LA NACION


ALBERTO J. BECCANI
DIPUTADO DE LA NACION


Dra. ALICIA ESTER TATE
DIPUTADA DE LA NACION